



RESOLUCIÓN No. **0344**
(**26 JUN 2026**)

**"POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN
DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO
CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN"**

El Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus facultades legales, en especial, las contenidas en el Acuerdo Número 02 del 04 de Febrero de 2004 por medio del cual se deroga el Acuerdo Número 08 de 1995 y se actualiza la Estructura Jurídica Administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, la Ley 446 de 1998, el Decreto Nacional 1069 del 26 de mayo de 2015, el Decreto Número 1167 de 2016 y el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Universitario San José de Popayán es una Empresa Social del Estado, sometido al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993, con categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Honorable Concejo Municipal de Popayán Cauca, mediante Acuerdo No. 02 del 4 de febrero de 2004, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la buena Administración Pública exige una institucionalidad eficaz y con alto grado de moralidad pública, respetuosa de los recursos públicos y eficientes en el manejo de los bienes y servicios del Estado, al tiempo que deben garantizar el orden justo y el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 reglamentado por el decreto nacional 423 de 2001. *"De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo"*. También indica que el Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de esas obligaciones en el presupuesto de las entidades públicas.



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsanjose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsanjose.gov.co



SC - 2002530





Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, expidió la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, **"Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"**, la cual deviene de un trabajo con la Contaduría General de la Nación (CGN) cuyo propósito fue armonizar los marcos normativos expedidos por esta última, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Que mediante la Resolución Número 116 del 6 de abril de 2017 la Contaduría General de la Nación - CGN- incorporó al marco normativo para las Entidades del Gobierno el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias y modificó el catálogo general de cuentas de dicho marco normativo y específicamente en su artículo 3° numeral 2.1 prevé que **"Con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable"**.

Asimismo, la CGN señala en la citada resolución que las entidades deberán utilizar una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del marco normativo para entidades del gobierno por lo cual si la entidad dispone que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, se ajusta a las condiciones del proceso, podrá utilizar dicha metodología.

Es por ello que esta ESE adopta como modelo la metodología de calificación de riesgo procesal y reconocimiento contable por ende para contar con un lineamiento unificado se hace necesario expedir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





0344

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Adoptar la metodología por la cual se adopta la calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

ARTICULO 2°.- OBJETIVO: Establecer los lineamientos para la calificación de riesgos de los procesos judiciales en los que sea parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** mediante su valoración y probabilidad de perdida conforme a la normatividad vigente para su adecuado registro contable.

ARTICULO 3°- ALCANCE: Parte de la valoración del proceso y la calificación de los riesgos por parte de la oficina Asesora Jurídica y finaliza con los registros contables y revelación con los estados financieros de la entidad.

ARTICULO 4° DEFINICIONES:

ACTIVO CONTINGENTE: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no estén enteramente bajo el control de la ESE.

CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL: Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso y el control, seguimiento y reporte será a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

LAUDOS ARBITRALES: Decisión de un árbitro como medio de resolución de conflictos alternativos al proceso jurisdiccional, que se sigue en ciertas materias por elección de las partes o por disposición legal.

OFICINA ASESORA JURIDICA: Abreviado en OAJ.

PASIVO CONTINGENTE: Obligación surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia, con cierto grado de incertidumbre, de un suceso futuro, o que no está recogida en los libros por no obligar a la empresa a desprenderse de recursos o no ser susceptible de cuantificación en ese momento.

PROBABILIDAD DE PERDIDA DE UN PROCESO: Valoración porcentual derivada de la



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

PRETENSIONES DETERMINADAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en el escrito de la demanda.

PRETENSIONES INDETERMINADAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES: Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

TASA DE DESCUENTO: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

ARTÍCULO 5º- DISPOSICIONES GENERALES: El presente acto administrativo, establece los lineamientos que permitirán que la información de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias en los que sea parte el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, fluya oportunamente hacia el área de contabilidad para que sea procesada de conformidad con la normatividad vigente.

Para lo que es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones:

La Oficina Asesora Jurídica suministrará la información litigiosa al área de contabilidad, como complemento del proceso contable. El área de contabilidad elaborará registros contables de acuerdo al marco normativo contable vigente.

El área de contabilidad y la OAJ conciliarán trimestralmente la información reportada con la



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





0344

generada de la contabilidad, para evitar inconsistencias en la información financiera.

Para efectos de este procedimiento, la Entidad adoptó el Procedimiento de políticas contables de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación para el registro contable de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, de conformidad con el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público enmarcado en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones y procedimientos.

Es deber del Contador velar por que los registros en los Estados Financieros estén de acorde con las actualizaciones de las normas emitidas por la contaduría General de la Nación.

Las obligaciones pecuniarias sometidas a esta condición generada por sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, transacciones en los que hace parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, serán consideradas como obligaciones contingentes judiciales, las cuales se consideran de impacto adverso representativo, que se hace necesario reflejar en los estados financieros de la Entidad.

Por lo anterior es necesario cuantificar el impacto de las obligaciones contingentes judiciales en el presupuesto de la Entidad y en sus estados financieros, por medio de la metodología de valoración que se presenta a continuación, con base en el concepto jurídico y técnico de los diferentes actores que participan en el proceso de desarrollo. La OAJ realizará las actividades relativas al control, administración y registros de los procesos en los cuales la Entidad es parte a través de matriz denominada **BASE DE DATOS PROCESOS JUDICIALES** Código: JUR-PD08-FO02, Versión: 01

La información de los procesos litigiosos a favor y en contra de la entidad deberá ser suministrada por la OAJ al área de Contabilidad mediante memorial con correspondencia interna de la OAJ, **dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada trimestre de cada año.**

Con base en la información suministrada por la OAJ, el área de Contabilidad, efectuará su registro contable y revelación, atendiendo las disposiciones contenidas en el Marco Normativo.

La autoevaluación sobre los procesos judiciales, administrativos, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en donde la ESE sea parte, a cargo de la OAJ, debe ser permanente para contribuir con el cumplimiento de los objetivos del Hospital en relación



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





con la normatividad aplicable.

Esta gestión es transversal en la ESE por lo que se requiere disponer de un adecuado y oportuno flujo de información hacia el área de Contabilidad.

La OAJ tomará las medidas pertinentes y se asegurará su cumplimiento, dada su responsabilidad frente al suministro, actualización, calidad y confiabilidad de esta información en el marco de su competencia.

La inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la documentación generada de los procesos judiciales, administrativos, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en donde la Entidad sea parte se constituye en soporte de la información contable y su manejo se realizará de acuerdo con los parámetros establecidos por el Grupo de Gestión Documental.

ARTICULO 6°- CONTENIDO:

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTIVOS CONTINGENTES. Los activos contingentes son objeto de reconocimiento en las Cuentas de Orden de la Entidad y hacen parte de los activos de los estados financieros. Un activo contingente es de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia, o no, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la ESE.

Los activos contingentes serán avaluados por la OAJ, por lo menos una vez al año a más tardar en el mes de noviembre, o cuando se presente una situación procesal que lo amerite, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en las Cuentas de Orden y de ser procedente, en los activos de los estados financieros.

En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar, lo cual deberá ser informado por la OAJ al área de contabilidad.

La OAJ remitirá al área contable cada trimestre dentro de los cinco (5) primeros días calendario, el reporte detallado de los procesos, con la siguiente información para que el área de contabilidad revele la información en las notas a los estados financieros:

- Descripción de la naturaleza del activo contingente.



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





0344

- Estimación de los efectos financieros e indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos, en la medida que sea practicable obtener la información.
- El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el punto anterior.

MEDICIÓN INICIAL

En la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente, este se registrará en las Cuentas de Orden Litigios y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos. La medición debe corresponder a la mejor estimación del valor que la Oficina Asesora Jurídica pueda llegar a cobrar al culminar el proceso a favor de la ESE.

MEDICIÓN POSTERIOR

El activo contingente se ajustará como mínimo una vez al año en el mes de noviembre o cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información acerca del proceso, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la ESE.

DERECHOS

Con la sentencia definitiva a favor de la Entidad, o con base en el laudo arbitral o en el acuerdo de conciliación extrajudicial, se registrará el derecho en cuentas por cobrar y el ingreso. Simultáneamente se ajustarán los saldos registrados en las Cuentas de Orden Litigios y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.

CUENTAS POR COBRAR

Son derechos adquiridos por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** en desarrollo de sus actividades de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Independientemente del derecho que se produzca con la sentencia definitiva, el laudo arbitral o el acuerdo de conciliación extrajudicial, se registrarán como Cuentas por Cobrar los títulos ejecutivos respaldados con títulos de depósito judicial que pueda hacer efectivo el pago a la ESE. La Oficina Asesora Jurídica reportará esta información al Área de Contabilidad.

MEDICIÓN INICIAL



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





Las cuentas por cobrar se miden por el valor del título de depósito judicial.

MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad a la medición inicial, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor determinado en el punto anterior.

DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR

De manera excepcional podrá presentarse deterioro, el cual se determinará de conformidad con las políticas contables de la ESE, a más tardar en noviembre de cada año.

BAJA EN CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar que deban darse de baja de conformidad con el de Políticas Contables de la ESE, serán informadas y presentadas por la Oficina Asesora Jurídica, con los soportes.

RECAUDO DE LOS DERECHOS.

Una vez se produzca el recaudo del valor establecido en el depósito judicial, la Oficina Asesora Jurídica remitirá al área de Tesorería, con copia al área de Contabilidad la consignación a favor del hospital. Con el mencionado soporte se cancelará la cuenta por cobrar respectiva, y la Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar la terminación por pago del respectivo proceso, conforme corresponda.

ARTÍCULO 7º- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES.

Para el reconocimiento contable y revelación de todas las demandas, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, la Oficina Asesora Jurídica enviará al área de Contabilidad en el plazo establecido en el numeral 5 Disposiciones Generales de este documento la relación de cada uno de los respectivos procesos.

Únicamente serán reportadas al área de Contabilidad para efectos contables y de revelación, las conciliaciones extrajudiciales que sean aprobadas por el Juzgado o Tribunal.

Con la admisión de las demandas, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica evaluará la



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





0344

probabilidad de pérdida del proceso, para lo cual aplicará los criterios establecidos por la Contaduría General de la Nación, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable, e informará al contador de la entidad del proceso, el riesgo definido y el importe posible de acuerdo a las pretensiones del demandante, a fin que se registre en los Estados Financieros la provisión más acertada de acuerdo a cada proceso.

La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información o, como mínimo, en noviembre de cada año. En caso de presentarse una modificación en la calificación de las obligaciones se hará de conformidad con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación. Y se informará al área de contabilidad para su respectivo ajuste en los estados financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACION REMOTA. Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, es decir inferior al 10%, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la ESE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACION POSIBLE. Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es posible, esto es, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, es decir que es superior al 10% e inferior o igual al 50%, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente. En la medida que pueda hacerse una medición del pasivo contingente, éste se registrará en Cuentas de Orden Litigios y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.

PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIÓN PROBABLE. Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, es decir que es superior al 50%, deberá constituirse una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo sea significativo, la provisión corresponderá al valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptada por la Entidad.

El registro de estas provisiones afectará la Cuenta del Gasto Provisión Litigios y Demandas y del Pasivo Provisiones Diversas. Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, la Oficina Asesora Jurídica ajustará financieramente el valor de la provisión y deberá informarlo al área de Contabilidad para los registros contables pertinentes.



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsanjose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202
www.hospitalsanjose.gov.co



SC - 2002530





PARÁGRAFO CUARTO: SENTENCIA ABSOLUTORIA O LAUDO ARBITRAL. En el evento en que la sentencia definitiva o laudo arbitral exima de responsabilidad a la ESE, la Oficina Asesora Jurídica informará al área contable para que efectúen los ajustes a las cuentas contables afectadas durante el proceso a través del reporte que realizará en los plazos establecidos en las disposiciones generales.

PARÁGRAFO QUINTO: SENTENCIA CONDENATORIA, TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. En el evento en que la sentencia condenatoria, transacción o laudo arbitral condene patrimonialmente a la Entidad o acuerdo conciliatorio en etapa extrajudicial, la Oficina Asesora Jurídica deberá aplicar el procedimiento.

PARÁGRAFO SEXTO: REVELACIONES. La Entidad revelará los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedores contingentes cuando sea posible medirlos por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

La Oficina Asesora Jurídica informará al área de Contabilidad cada trimestre dentro de los plazos establecidos en el artículo Disposiciones Generales la siguiente información:

- Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente.
- Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida que sea practicable obtener la información.
- El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el punto anterior.

ARTÍCULO 8º- DETERMINACIÓN DE LAS PRETENSIONES E IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES. Corresponde a procesos jurídicos, laudos arbitrales y conciliaciones judiciales y extrajudiciales, que se registran en la contabilidad teniendo en cuenta la valoración del riesgo que realiza la Oficina Asesora Jurídica desde la notificación de una demanda.

Teniendo en cuenta la calificación que realice el apoderado, se reconocerán como provisión todos aquellos procesos que sean probables.

Las obligaciones calificadas como posibles se registrarán como pasivo contingente y las calificadas como remotas no serán objeto de reconocimiento ni revelación alguna.



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





0344

De igual forma las sentencias definitivas serán incluidas en la categoría de calificación denominada "Cuenta por Pagar" informando el cambio de calificación (si el proceso se encontraba registrado como remoto, posible o probable).

PARÁGRAFO PRIMERO: METODOLOGÍA. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la Entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área de contabilidad determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

La metodología consta de tres pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado en el área financiera de hacer el registro la provisión contable en los estados financieros de la entidad. Estos pasos son:

- Determinación del valor de las pretensiones.
- Ajuste del valor de las pretensiones.
- Cálculo del riesgo de condena y registro del valor de las pretensiones.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES.

El apoderado del proceso deberá determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, y establecer si es posible determinar o no dicho valor; esta información deberá ser informada al área contable para su registro, en los plazos establecidos en Disposiciones Generales.

De conformidad con las determinaciones establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total:

- **PRETENSIONES DETERMINADAS:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsanjose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsanjose.gov.co



SC - 2002530



4



- **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- **PRETENSIONES PERIÓDICAS LABORALES:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Ajuste del valor de las pretensiones Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

El apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones y, luego, efectuar la tasación real de las pretensiones.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, se debe dividir el IPC certificado por el Banco de la República para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el Banco de la República para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda.

La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\frac{\text{IPC FINAL}}{\text{IPC INICIAL}} \times \text{Valor de las pretensiones} = \text{Valor de las pretensiones indexado}$$

ARTÍCULO 9º- METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO JUDICIAL: Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos a partir de los niveles: **ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO.**

- Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsanjose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsanjose.gov.co



SC - 2002530





0344

- Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Nota: Registro del valor de las pretensiones. El registro del valor de las pretensiones se registrará en la base de datos de procesos judiciales como se indica a continuación: Ver cuadro N°1.

ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	BAJO
SI LA VALORACIÓN DE LA PROBABILIDAD FINAL DE PÉRDIDA ES SUPERIOR AL 50%.	SI LA VALORACIÓN DE LA PROBABILIDAD FINAL DE PÉRDIDA ESTA ENTRE EL 25% INFERIOR AL 50%.	SI LA VALORACIÓN DE LA PROBABILIDAD FINAL DE PÉRDIDA ESTA ENTRE EL 10% INFERIOR AL 25%.	SI LA VALORACIÓN DE LA PROBABILIDAD FINAL DE PÉRDIDA ES IGUAL O INFERIOR AL 10%.
EL APODERADO REGISTRARÁ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES AJUSTADO COMO PROVISIÓN CONTABLE. EL GRUPO DE CONTABILIDAD REGISTRARÁ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES EN LAS CUENTAS DEL PASIVO - PROVISIÓN.	EL APODERADO REGISTRARÁ EL VALOR "0" EN LA BASE DE DATOS DE PROCESOS JUDICIALES. EL GRUPO DE CONTABILIDAD REGISTRARÁ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES EN CUENTAS DE ORDEN.	EL APODERADO REGISTRARÁ EL VALOR "0" EN LA BASE DE DATOS DE PROCESOS JUDICIALES. EL GRUPO DE CONTABILIDAD REGISTRARÁ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES EN CUENTAS DE ORDEN.	EL APODERADO REGISTRARÁ EL VALOR "0" EN LA BASE DE DATOS DE PROCESOS JUDICIALES DADO QUE ESTA PROBABILIDAD SE CONSIDERA REMOTA, EL GRUPO DE CONTABILIDAD NO DEBERÁ REGISTRAR ESTA INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: GESTIÓN Y CALIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES JUDICIALES EN LA ESE:

Se estructurará la gestión para las obligaciones contingentes judiciales soportada en cuatro (4) procedimientos:

IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO.

Se refiere a la identificación de las obligaciones contingentes que se enmarcan dentro del ámbito de aplicación en la ESE, que puedan tener un impacto adverso representativo sobre las finanzas de la Entidad.

La Oficina Asesora Jurídica será la responsable de la identificación y análisis de los riesgos que pueda generar la existencia de obligaciones contingentes judiciales en la ESE, generados en sentencias, conciliaciones extrajudiciales y laudos arbitrales.

En caso de procesos judiciales, sanciones administrativas o tributarias reportados a la Oficina Asesora Jurídica, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones en contra de la ESE, siempre que exista un riesgo de obtener una sentencia en contra, que deba pagarse a un tercero, se considerará como una obligación contingente y se tendrá en cuenta lo siguiente:



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





Factores de identificación Los apoderados identificarán los procesos judiciales, administrativos, tributarios y solicitudes de conciliación extrajudicial y laudos arbitrales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Nombre del apoderado.
- Número del expediente.
- Jurisdicción.
- Demandante o actor.
- Juez competente.
- Ciudad.
- Cuantía de las pretensiones.
- Instancia.
- Calificación de riesgo de pérdida del proceso: **RIESGO BAJO; MEDIO BAJO; MEDIO ALTO y ALTO.**
- Reporte de sentencias condenatorias como cuentas por pagar.

FORTALEZAS Y DEBILIDADES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA CALIFICACIÓN

- Fortalezas en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, su presentación y desarrollo.
- Debilidades de las excepciones propuestas al contestar la demanda.
- Presencia de riesgos procesales.
- Suficiencia de material probatorio contra la entidad.
- Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar que las excepciones propuestas prosperen.
- Años probables de duración del proceso.
- Jurisprudencia reiterada en condena al Estado por hechos similares.

FACTORES DE CALIFICACIÓN

PROCESOS DE RIESGO ALTO

Las Acciones Constitucionales con excepción de la Acción de Tutela, los Procesos Contenciosos Administrativos, Laborales, donde exista condena de primera instancia en contra de la Entidad, una vez se encuentre surtiendo el recurso de apelación, el apoderado deberá calificarlo como de alto riesgo.

De igual forma se calificarán como de alto riesgo las siguientes:



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsanjose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsanjose.gov.co



SC - 2002530





0344

LAS CONDENAS, SENTENCIAS DE SEGUNDA Y DE ÚNICA INSTANCIA.

En las que se haya declarado la nulidad de un acto administrativo, contrato o se haya decretado la reparación de unos perjuicios y a título de restablecimiento se ordene a la ESE cancelar una suma determinada, incluyendo la condena en costas procesales cuando haya lugar a ello. Adicionalmente estos procesos serán reportados a la Subdirección Financiera como cuentas por pagar.

PROCESOS DE RIESGO MEDIO ALTO.

Las acciones constitucionales (excepto tutela), los procesos contenciosos administrativos, laborales, donde haya sentencia de primera instancia a favor de la ESE, y exista jurisprudencia reiterada en donde se haya condenado al Estado por casos similares, el apoderado lo calificará de riesgo medio alto.

A veces las palabras salen peor de lo que las sentimos. Me equivoqué, lo reconozco y lo lamento de corazón. Solo quería que supiera que la aprecio, la respeto y seré paciente, confiando en que, si es la voluntad de Dios, el tiempo permita sanar este amargo momento que mis desafortunadas palabras provocaron.

PROCESOS DE RIESGO MEDIO BAJO.

Las acciones constitucionales (excepto tutela), los procesos contencioso administrativos, laborales, que se hayan fallado en primera instancia a favor de la ESE, el apoderado lo calificará de riesgo medio bajo.

Procesos de riesgo bajo Las acciones constitucionales (excepto tutela), los procesos contencioso administrativos, laborales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales objeto de estudio del Comité de Conciliación y el apoderado en la ficha técnica presentada al Comité recomiende no conciliar el proceso, el apoderado lo calificará de riesgo bajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE SENTENCIA. Cuando la Oficina Asesora Jurídica tenga conocimiento de una sentencia definitiva en contra de la Entidad, deberá impulsar el procedimiento de pago de condenas judiciales a cargo de la ESE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN: El apoderado actualizará la calificación del riesgo en la medida en que se presenten cambios en el estado de los procesos, la cual deberá ser incluida en el reporte de información que administra la Oficina Asesora Jurídica y que radica al área de Contabilidad en los plazos establecidos en



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsanjose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsanjose.gov.co



SC - 2002530





Disposiciones Generales.

PARÁGRAFO TERCERO: REVELACIONES. La Oficina Asesora Jurídica remitirá al Grupo de Contabilidad, en el plazo señalado en Disposiciones Generales, la relación de los procesos con su respectiva calificación de probabilidad de pérdida, acompañada con la siguiente información para los procesos calificados con probabilidad de pérdida alta - provisiones:

- La naturaleza del hecho que la origina.
- Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del período; las adiciones realizadas durante el período, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor; los valores cargados contra la provisión durante el período y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el período.
- Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como el valor y fecha esperada de cualquier pago resultante.
- Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o las fechas de salida de recursos.
- Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión contingente.

PARÁGRAFO CUARTO: EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. Si en desarrollo de los procesos judiciales se ordena una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la Entidad, deberán registrarse los efectos de la medida cautelar en cada una de sus fases.

El área de Tesorería, deberá reportar a la Oficina Asesora Jurídica con copia al área de Contabilidad, la aplicación de las medidas cautelares de las cuentas de la Entidad, cuando estas sean informadas por la entidad bancaria el área Contabilidad reclasificará el efectivo que tenga medidas cautelares en la cuenta efectivo de Uso Restringido.

PARÁGRAFO QUINTO: ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MITIGACIÓN DEL RIESGO Y SEGUIMIENTO. La Oficina Asesora Jurídica deberá actualizar, depurar y ajustar la información correspondiente a los derechos y obligaciones, de acuerdo con la información suministrada por los apoderados de los procesos judiciales, de las conciliaciones y demás pronunciamientos judiciales o administrativos; adicionalmente, los apoderados tomarán las acciones pertinentes conducentes a la mitigación del riesgo para el caso de los procesos en contra de la Entidad.

ARTÍCULO 10º- REGISTRO CONTABLE REPORTE DE INFORMACIÓN AL ÁREA DE CONTABILIDAD: La Oficina Asesora Jurídica remitirá al área de contabilidad de la ESE,



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





en los plazos señalados en las Disposiciones Generales, el reporte de información de los procesos jurídicos en los que la entidad es parte, señalando en cada caso lo siguiente: Ver cuadro N°2.

FRENTE A LOS PROCESOS EN LOS QUE LA ESE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DEMANDANTE	FRENTE A LOS PROCESOS EN LOS QUE LA ESE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DEMANDADO
• Número del proceso. • Fecha del proceso. • Despacho judicial. • Nombres y apellidos o razón social del demandado. • Número del documento de identificación del demandado. • Instancia en que se encuentra. • Calificación del riesgo de pérdida del proceso. • Valor de la pretensión en pesos. • Procesos que cumplan con las condiciones para registrarse como cuentas por cobrar (títulos de depósito judicial).	• Número del proceso. • Fecha del proceso. • Despacho judicial. • Nombres y apellidos o razón social del demandante. • Identificación del demandante. • Número del documento de identificación del demandante. • Calificación de la probabilidad de pérdida: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO, BAJO y CUENTAS POR PAGAR cuando la obligación es exigible para pago. • Valor de la pretensión en pesos. • Valor de la provisión en pesos.

PARÁGRAFO PRIMERO: REGISTRO CONTABLE. La contabilización de los movimientos de las demandas, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales será realizada por el área de Contabilidad, con base en la información recibida de la Oficina Asesora Jurídica y teniendo en cuenta lo siguiente: Ver cuadro N° 3.

CALIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA ALTA	CALIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA MEDIA	CALIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA BAJA	CALIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA BAJA
Más del 50%. Obligación Probable, registro contable en cuentas del pasivo - provisión.	Superior al 25% e inferior o igual al 50%. Obligación Posible, registro contable en cuentas de orden.	Entre el 10% y el 25%. Obligación Posible, registro contable en cuentas de orden.	Inferior al 10%. No se efectúa registro contable.

Teniendo en cuenta lo anterior, la responsabilidad de la calidad de la información que soporta los registros contables en los términos de la presente resolución corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica.

Los registros contables se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo de Contabilidad.

ARTÍCULO 11º- REPORTE DE INFORMACIÓN AL ÁREA DE TESORERÍA: El área de Tesorería informará a la Oficina Asesora Jurídica y al área de Contabilidad las sentencias judiciales que hayan sido pagadas, dentro del mismo mes en que se realizó el pago.

ARTÍCULO 12º- CONCILIACIONES DE INFORMACIÓN CONTABLE. Una vez efectuados los registros contables, el área de Contabilidad elaborará la conciliación de la información



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsan jose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202

www.hospitalsan jose.gov.co



SC - 2002530





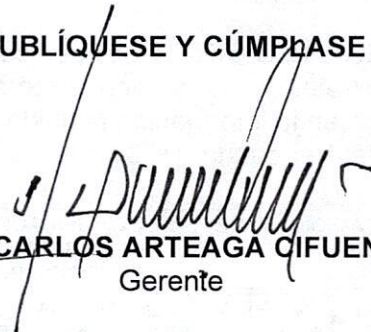
tomando como base la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica y los saldos generados de la contabilidad.

Esta conciliación deberá ser firmada por el responsable designado de la Oficina Asesora Jurídica y los profesionales responsables de los registros contables en el área de Contabilidad.

ARTÍCULO 13º- PUBLICIDAD. Ordenar al área de sistemas realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la ESE, para su divulgación y conocimiento de todos los servidores y contratistas de la Entidad, así como a los grupos de valor y grupos de interés.

ARTÍCULO 14º- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPASE


JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES
Gerente

Proyectó: Mary Isabel Fernández Muñoz/ Abogada Contratista ✓
Revisó y Aprobó: Carolina Urrutia Bastidas / Jefe Oficina Asesora Jurídica ✓
Copia: Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Archivado en: Según TRD Gerencia



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca



Email: gerencia@hospitalsanjose.gov.co



Líneas de atención: 6028234508 EXT. 101



Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202
www.hospitalsanjose.gov.co



SC - 2002530

